



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE LALUEZA

1490

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lalueza de fecha 30 de enero de 2013 de imposición de la tasa por venta ambulante y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### “ FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

##### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3, n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por venta ambulante en el municipio de Lalueza , que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

##### Artículo 2

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere la Legislación vigente, establece la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, en el municipio de Lalueza.

##### Artículo 3

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

##### Artículo 4

Condiciones para el ejercicio de la Venta Ambulante en este municipio:

a) De Espacio y tiempo: La Venta Ambulante sólo podrá tener lugar los Martes ( en Lalueza) y los Miércoles (en San Lorenzo del Flumen), de cada semana, en los espacio señalados que son LA intersección entre C/ San Lorenzo del Flumen y C/ Sariñena en Lalueza y en la Plaza San Lorenzo del Flumen conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) De los comerciantes:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal, para el ejercicio de la venta ambulante, así como en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, y al corriente de pago en ambos.
- Justificar debidamente la procedencia de los productos objeto de la venta.
- Responder de los daños y perjuicios que puedan originar en el emplazamiento autorizado.

- Tener en todo momento disponible, a requerimiento del personal municipal, la documentación que le acredite las condiciones señaladas anteriormente.

- Abonar por anticipado, el importe de las tasas correspondientes.

- Disponer de carnet de manipulador de alimentos, caso de venderse productos que lo requieran según la normativa vigente.

##### Artículo 5

Puestos y forma de Adjudicación:

a) Los puestos a ocupar por los comerciantes, estarán previamente determinados con un máximo de 10 puestos en cada núcleo de población, y las mesas o elementos que se coloquen sobre ellos, no podrán ser de soportes fijos al suelo, ni apoyarse en los elementos constructivos u ornamentales de la vía pública..

Validez

desconocida

DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE HUESCA



b) Cada año, los interesados en ejercer su actividad en este municipio, formularán solicitud normalizada, acompañada de los justificantes que acrediten reunir las condiciones exigidas en el art. anterior.

c) Si el número de peticionarios fuese inferior al número de puestos posibles, la Alcaldía, de mutuo acuerdo con los peticionarios, adjudicará a cada uno el puesto que le corresponda para el período de un año.

d) En este supuesto, los puestos que pudieran resultar sobrantes, quedarán anulados para ese período, salvo que un comerciante que reúna los requisitos del art. 3, solicite a la Alcaldía la adjudicación de uno de ellos, independientemente de los días de mercado que resten para finalizar el año.

e) En el supuesto de que el número de peticionarios fuese superior al de puestos existentes, a cada solicitante se le asignará un número, adjudicándose los puestos por sorteo, conforme al siguiente procedimiento:

- Se introducirán en un bombo tantas papeletas como números de solicitudes, salvo en el siguiente caso:

-Para vendedores con un mínimo de antigüedad en la plaza de 1 año: 3 papeletas.

Se entenderá que los vendedores tendrá derecho a 3 papeletas cuando lleven un mínimo de antigüedad en plaza de 1 años, entendiéndose para el cómputo anual de este periodo el tener adjudicado el puesto al final de cada año.

Realizada la operación anterior, comenzarán a extraerse papeletas, eligiendo los propios comerciantes el puesto a ocupar, por el orden en que sea extraída la papeleta que contiene el número de su solicitud.

f) La adjudicación de mutuo acuerdo del apartado c), o mediante el sorteo previsto en el apartado d), se reflejará en un Acta que firmarán el Alcalde y los peticionarios presentes. En dicha Acta además, se consignará el nombre del representante designado por los adjudicatarios de puesto, que actuará de interlocutor ante la Alcaldía y el Ayuntamiento durante ese período.

g) En todo caso, los titulares de puestos deberán presentarse en el lugar del mercadillo a las 9,00 horas de los días señalados para la venta y abonar la tasa correspondiente al empleado municipal encargado del control.

De no comparecer a dicha hora, perderá, el derecho a utilizar el puesto en dicho día. Para la adjudicación de los puestos libres, el empleado municipal encargado procederá a instalar a otro vendedor, únicamente por aquel día previo pago de la tasa correspondiente.

#### Artículo 6- Tarifas

Puesto de mercadillo venta ambulante: 5 €/ día hasta 10 m<sup>2</sup>. A partir de 10 m<sup>2</sup> se aplica además una tarifa de 0,50 euros/ m<sup>2</sup> / día.

#### Artículo 7

Prohibiciones: Además de las que se desprendan de los otros artículos de esta Ordenanza, queda expresamente prohibido:

- Vender productos distintos a los autorizados.
- Producir ruidos, proferir voces o gritos, y el uso de altavoces.
- La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta, en cuyo caso deberán hallarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, y encerrados en jaulas.
- Extender instalaciones o artículos de venta fuera de los límites del puesto.
- Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos, o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- Encender fuego.
- Producir discusiones o altercados.
- Dejar residuos, basura, cajas, etc. en la Plaza tras la ocupación de cada miércoles, debiendo limpiarla el adjudicatario del puesto antes de marcharse.

#### Artículo 8

No está autorizada la venta de los productos alimenticios, señalados en el art. 8.2 del RD 1010/85 de 5 de junio, con las excepciones contempladas en el mismo.

#### Artículo 9



Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía, conforme al art. 59 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Material de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiendo prohibirse la venta a un comerciante por tiempo determinado, o con carácter indefinido, atendiendo a la gravedad de los actos cometidos, sin derecho a devolución de la tasa que hubiera abonado.

**DISPOSICIONES ADICIONALES:**

**PRIMERA:** La Alcaldía se encuentra facultada para prohibir el ejercicio de la Venta Ambulante aquellos días que, por circunstancias especiales (Fiestas Patronales, actos públicos, festivos, etc.) se considere oportuno que ésta no tenga lugar, sin derecho a indemnización alguna de los comerciantes que ya tuviesen adjudicado y pagado el puesto.

**SEGUNDA:** Todo lo no previsto en esta Ordenanza, actuará con carácter supletorio el RD 1010/85, de 5 de Junio.

**DISPOSICION FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. "

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lalueza, a 11 de marzo de 2013. El Alcalde, Daniel Périz Vizcarra